

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2024-053

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe: *“La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional; misma que formulará la política nacional de educación, y asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina: *“Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga al Ministerio del Trabajo, entre otras competencias, la de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI determina que el Estado ejercerá la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica;

Que el artículo 21 de la LOEI prescribe que corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional, siendo el Ministro o Ministra del ramo quien la ejerza;

Que el artículo 22 de la LOEI detalla como competencia de la Autoridad Educativa Nacional el formular lo siguiente: “(...) las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera (...)”;

Que el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “Cargos Directivos.- Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional (...). Los cargos directivos de rectores y directores son parte de la carrera educativa pública y remunerativamente estarán sujetos a la Ley que regule el Servicio Público (...)”;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público”;

Que el artículo 246 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “Tipos de autoridades.- Las instituciones educativas, de conformidad con su tipología y el número de estudiantes, contarán con las siguientes autoridades:

1. Rector/ Director: máxima autoridad de la institución educativa.
2. Vicerrector/ Subdirector.
3. Inspector general.
4. Subinspector.

Los cargos de rectores y directores, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, serán parte de la carrera educativa pública y sus remuneraciones estarán sujetas a lo establecido en la Ley que regula el servicio público. Los cargos contemplados en los numerales 2, 3 y 4 corresponden a segundas autoridades de las instituciones educativas.

En todas las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, la máxima autoridad será responsable de cumplir y hacer cumplir los principios, postulados, derechos y deberes previstos tanto en la Constitución de la República, como en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente Reglamento y demás normativa específica que expida la Autoridad Educativa Nacional.

Las instituciones educativas fiscales que cuenten con hasta ciento veinte (120) estudiantes, no contarán con cargos directivos. En estos casos, el docente designado por el Nivel Zonal de la Autoridad Educativa Nacional asumirá la coordinación de las actividades de la institución educativa.

Las instituciones educativas de otros sostenimientos podrán designar a sus autoridades, sin perjuicio del número de estudiantes, acatando permanentemente los requisitos establecidos en la Ley”;

Que la Disposición General Décimo Quinta del Reglamento a la LOEI prescribe: “Las disposiciones inherentes a la asignación de cargos directivos en función del número de estudiantes en las instituciones educativas de los sostenimientos fiscal y fiscomisional, se

coordinará entre la Autoridad Educativa Nacional, el ente rector en materia Laboral y de Trabajo; y, el ente rector de las Finanzas Públicas.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

Que mediante Resolución Nro. MRL-FI-2012-0641, de 10 de octubre de 2012, el Ministerio del Trabajo incorporó en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio de Educación las denominaciones de puesto de “*Director / Rector 1*”; “*Director / Rector 2*”; “*Director / Rector 3*”; y, “*Director / Rector 4*” y los incluyó en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público;

Que mediante Resolución Nro. MRL-FI-2012-0739, de 22 noviembre de 2012, el Ministerio del Trabajo aprobó la creación de 439 puestos de Director(a) / Rector(a) para las instituciones educativas públicas del Ministerio de Educación;

Que mediante Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2024-00104-OF, de 12 de abril de 2024, el Ministerio de Educación remitió el Informe Nro. MINEDUC-DNTH-2024-304, titulado: “*REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. MRL-FI-2012-0641 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, POR ACTUALIZACIÓN DEL PARAMETRO “POBLACION ESTUDIANTIL”*”, y solicitó: “*(...) en cumplimiento de la Disposición General Décimo Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, me permito solicitar muy comedidamente se emita la reforma a la actualización a la RESOLUCIÓN NRO. MRL-FI-2012-0641 de 10 de octubre de 2012, en el parámetro de “POBLACIÓN ESTUDIANTIL”*”;

Que es necesario actualizar los parámetros determinados en el factor de “*población estudiantil*” a fin de establecer la remuneración mensual unificada de la denominación de puesto de “*Director(a) / Rector(a)*” definidos en la Resolución Nro. MRL-FI-2012-0641;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0308-O de 29 de julio de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución Ministerial; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. MRL-FI-2012-0641, DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, QUE INCORPORÓ LAS DENOMINACIONES DE PUESTO DE “DIRECTOR(A) / RECTOR(A)” EN EL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo Único.- Sustitúyase el cuadro constante en el artículo 1, por el siguiente:

DENOMINACION DEL PUESTO	POBLACION ESTUDIANTIL	Remuneración Mensual Unificada, RMU
Serie Instituciones Educativas		
Subserie de Directores Rectores		
Director(a) / Rector(a) 4	<ul style="list-style-type: none">De 4000 en adelante	2.450
Director(a) / Rector(a) 3	<ul style="list-style-type: none">De 2000 a 3999	2.200
Director(a) / Rector(a) 2	<ul style="list-style-type: none">De 1000 a 1999	2.000
Director(a) / Rector(a) 1	<ul style="list-style-type: none">De 121 a 999	1.850

Disposición Final.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de agosto de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo determinado en el oficio Nro. MEF-VGF-2024-0308-O de 29 de julio de 2024.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de agosto de 2024.

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO